

**AUTO No. 04115**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 26 de Marzo del 2012 se hizo requerimiento técnico mediante acta No. 337 a la señora **MARICELA CABEZA CABEZA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52458726 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **COCINAS INTEGRALES VANPLAST**, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 15 de Mayo de 2012, mediante acta No 07 encontrándose que la señora **MARICELA CABEZA CABEZA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52458726 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **COCINAS INTEGRALES VANPLAST**, no cumplió con lo requerido.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante radicado 2012IE121510 emitió el Concepto Técnico No. 07066 del 08 de Octubre de 2012, cuyo contenido se describe a continuación:

1. **“OBJETO:** (...) Establecer la sanción según el grado de afectación paisajística de acuerdo al Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, y Decreto 3678 de 2010.
2. **ANTECEDENTES:** (...)

**AUTO No. 04115**

**3. SITUACION ENCONTRADA**

**3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV**

a. TIPO DE ELEMENTO	AVISO Y UBICACIÓN PUBLICIDAD EN ESPACIO PÚBLICO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	COCINAS INTEGRALES VANPLAST( Sic)
c. ÁREA DEL ELEMENTO	3 m2
e. UBICACIÓN	FACHADA, ESPACIO PÚBLICO
f. DIRECCION (NUEVA-ANTIGUA)	
ELEMENTO	Carrera 17 No. 57 – 62
g. LOCALIDAD	CHAPINERO
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	COMERCIAL

(...)

**4. VALORACIÓN TÉCNICA:** De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 2086 de 2010.

- Cuenta con publicidad en puertas (Infringe literal c, Artículo 8, Decreto 959/00).
- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe artículo 30, Decreto 959/00)
- El elemento publicitario se encuentra en antepecho del segundo piso. (Infringe Art. 8 Lit. d)

**5. CONCEPTO TÉCNICO:**

**A.** Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal de la empresa (o persona natural); **MARICELA CABEZA CABEZA**, ubicado en la Carrera 17 No. 57 – 62, **EL DESMONTE** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumpliendo con las estipulaciones ambientales.

**B.** De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** a la empresa **COCINAS INTEGRALES VAMPLAST (Sic)** Según lo contemplado en el Artículo 40 la ley 1333 de 2009, y Decreto 3678 de 2010.

## AUTO No. 04115

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en los documentos precitados, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

Los elementos tipo aviso:

- Cuenta con publicidad en puertas (Infringe literal c, Artículo 8, Decreto 959/00).
- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe artículo 30, Decreto 959/00)
- El elemento publicitario se encuentra en antepecho del segundo piso. (Infringe Art. 8 Lit. d)

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, modificado por el artículo cuarto del Acuerdo 12 del 2000, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

**“ARTICULO 9. RESPONSABLES:** Son responsables por el cumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo. ”

**AUTO No. 04115**

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal I) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmote o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar a la señora **MARICELA CABEZA CABEZA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52458726, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **COCINAS INTEGRALES VANPLAST**, como Medida Correctiva, el desmote de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, instalados en la Carrera 17 No. 57 – 62 de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se desmontarán los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, a costa de la Propietario del establecimiento de comercio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desmote previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**AUTO No. 04115**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **MARICELA CABEZA CABEZA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52458726 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **COCINAS INTEGRALES VANPLAST**, en la Carrera 17 No. 57 – 62 de esta ciudad, el contenido del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de julio del 2014**



**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

(EXPEDIENTE): SDA-08-2014-1728

<b>Elaboró:</b> Natalia Vanessa Taborda Carrillo	C.C. 1020736958	T.P.	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/06/2014
<b>Revisó:</b> Olga Cecilia Roseiro Legarda	C.C. 27074094	T.P.	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/07/2014
<b>Aprobó:</b>  Fernando Molano Nieto	C.C. 79254526	T.P.	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/07/2014

29 SEP 2014

En Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Alejandro Avila*

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

412 de Devolución		MOTIVOS		OTROS	
Desconocido		Aparado Clausurado		Cerrado	
Dirección Errada		No Existe Número		Faltado	
No Reclamado		No Contactado		Fuerza Mayor	
Retenido		No Reside			

  

Formulario de entrega No. 1		Formulario de entrega No. 2	
Fecha	29/09/2014	Fecha	D/A MES AÑO
Hora	11:33	Hora	
Nombre legible del distribuidor	<i>Operador</i>	Nombre legible del distribuidor	
C.C.	9916091970	C.C.	
Sector	880	Sector	
Centro de Distribución	<i>OC</i>	Centro de Distribución	
Observaciones	<i>Reservado</i>	Observaciones	

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9366

Sticker de Devolución